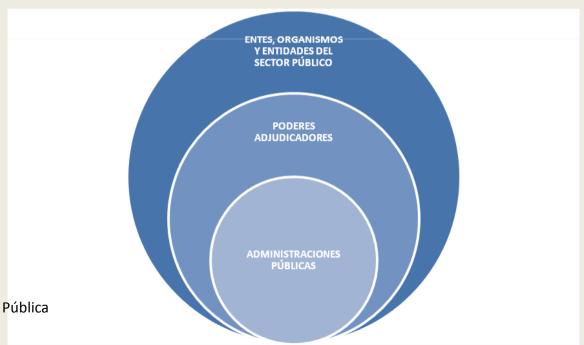
La visión de los problemas actuales de la Contratación Pública desde la perspectiva de los **PANAPS**



Joan Güell Elies Director área contratación Pública Asepeyo

<u>iguellelies@asepeyo.es</u>

Twitter: @contratapublica

Visión general

Art. 3 TRLCSP: ámbito subjetivo

Art. 3b) b) Todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia

• Art. 20 TRLCSP: régimen jurídico

- Contratos privados,
- Preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, (supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.
- Efectos y extinción, por el derecho privado.
- Aplicación de las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos

Art. 190 TRLCSP: adjudicación contratos SARA

Exclusión de aplicación de: comité de expertos, bajas desproporcionadas, artículo 156 sobre formalización de los contratos sin perjuicio de que deba observarse el plazo establecido en su apartado 3 y lo previsto en el apartado 5, en el artículo 160 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación, y en el artículo 172 sobre los supuestos en que es posible acudir a un procedimiento negociado para adjudicar contratos de gestión de servicios público

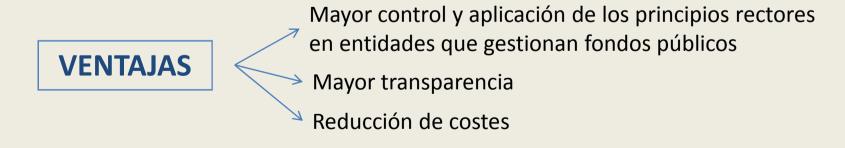
Principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de contratación a que se refiere el artículo 334. Se excluye de aplicación el párrafo 1 del artl 154.2 TRLCSP

Art. 191 TRLCP: adjudicación contratos NO SARA

Principios rectores, Instrucciones Internas, publicidad para los contratos con valor estimado superior a 50.000 €

1. Nuevas entidades

- Muchas entidades, hasta el momento de la entrada en vigor de la LCSP, no estaban sometidas a la normativa de contratación pública
- Con un funcionamiento eminentemente privado
- Poca experiencia en la materia
- Estructuras no preparadas (burocratización de procedimientos)



2. Instrucciones internas y perfil de contratante

- Cada PANAP ha elaborado sus propias Instrucciones.
 Regulaciones distintas, distintos procedimientos,
 contenidos muy dispares
- Se han publicado miles de instrucciones y creado miles de perfiles de contratante
- fragmentación del mercado al publicar las PANAP solo en su perfil
- Indefensión y confusión para los proveedores (desconocimiento de los procedimientos regulados)
- No todo está regulado en las Instrucciones (aplicación supletoria TRLCSP o derecho civil)

3. Recursos y régimen de invalidez

- Recurso especial (SARA): no causa problemas especiales. Es más, ayuda y mucho. Gran labor de los Tribunales Administrativos
- NO SARA: grandes problemas en caso de alegaciones por parte de las empresas:
 - Indefensión
 - Se presentan recursos cuando no procede
 - Solo cabe la demanda por la vía civil. Desconocimiento de la materia.
 - Solo hay posibilidad de acudir al régimen de invalidez de los contratos del CC

4. Garantías

- **Posibilidad** de exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos o al adjudicatario
- El importe de la garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96
- el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato

- El hecho de dar opción a regular de forma interna el régimen de garantías ha causado cierta confusión a los proveedores
- Muchas entidades han optado por establecer el mismo régimen que las AAPP pero con excepciones (caja general de depósitos)
- Algunas regulan el régimen en las Instrucciones, otras en el Pliego: en algunos casos no se sigue una coherencia en cuanto a en qué momentos debe o no debe solicitarse

5. Valoración de las ofertas

NO SARA

- Procedimientos muy variados
- En algunos casos se desvirtúa el orden sobre 2
 sobre 3
- Al no haber posibilidad de recurso se genera indefensión y también inseguridad jurídica

SARA

- La excepción del art. 190 sobre comités de expertos y mesas de contratación ha creado problemas
- Necesidad de contar con un órgano de asistencia como es la Mesa de Contratación
- Bajas desproporcionadas: al estar exentos de su regulación también se crea confusión al licitador.

6. Efectos y extinción

- Modificación del contrato: Se ha resuelto el problema inicial de los modificados
- Revisión de precios: Anteriormente causaba cierta confusión a los licitadores. Actualmente también resuelto, a tenor de las modificaciones introducidas por la Ley 2/2015. El <u>Artículo 89 TRLCSP habla de "Los precios de los contratos del sector público" (el capitulo II habla de la "revisión de precios de las administraciones públicas")</u>
- Subcontratación: al estar regulada en el libro IV se ha regulado la misma en los pliegos o en las Instrucciones Internas. Causa confusión a los proveedores puesto que los límites y régimen los regula el propio órgano de contratación. En muchos casos los pliegos se remiten a lo regulado por el TRLSP.
- Causas de rescisión y penalidades: mismo caso que la subcontratación. Regulación muy variada y en muchos casos poca concreción.

7. Otras cuestiones

- Prohibición de contratar: ya resuelto con la modificación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Clasificación empresarial: las PANAP tienen potestad de exigirla o no. Que pasa con la nueva regulación?

establecer los criterios y requisitos mínimos de solvencia en los términos establecidos en los artículos 75 y 78 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

7. Otras cuestiones

• Contratos menores de 50.000 €. (art. 191 TRLCSP)

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión

- Contratos menores de 18.000 €. (art. 138.3 TRLCSP)

 Es aplicable a las PANAP el régimen de los contratos menores definidos en el art. 138.3 TRLCSP?
- Sistemas de racionalización técnica de la contratación

Los sistemas para la racionalización de la contratación que establezcan las entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas en sus normas e instrucciones propias, deberán ajustarse a las disposiciones de este Título para la adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada.

Pocas entidades han regulado sistemas dinámicos en sus IIC

7. Otras cuestiones

Centrales de compra.

Artículo 203. Funcionalidad y principios de actuación.

1. Las entidades del sector público podrán centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, atribuyéndola a servicios especializados.

Se está usando poco en las PANAP. Como fomentarlo?

8. Nuevas soluciones

Nueva Ley de contratos del sector público

Directiva 2014/24/UE